



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Adecuación Provisoria – EX-2021-10455573-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO los EX-2021-10455573-GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2021-14542710-GDEBA-DPTLMIYSPGP por los cuales tramitan la tercera y cuarta adecuación provisoria de precios de la obra: "Construcción CAPS Boulogne Sur Mer - Grupo 6.11 - San Isidro / AMBA", en jurisdicción del partido de San Isidro, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AVISTAR S.R.L. contratista de la obra mencionada solicitó en tiempo y forma la adecuación provisoria de precios del contrato, en el marco del Decreto N° 367/17-E y su reglamentación;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que del estudio realizado sobre la documentación presentada y estipulada en la normativa vigente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de once con cincuenta y cuatro centésimas por ciento (11,54%), importe superior al mínimo exigido para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios, correspondiendo aprobar la tercera adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en un diez con treinta y nueve centésimas por ciento (10,39%) sobre el valor de la segunda adecuación provisoria, a partir del 1° de febrero de 2021;

Que, asimismo, del análisis de la documental presentada posteriormente por la contratista, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de ocho con treinta y ocho centésimas por ciento (8,38%), procediéndose a aprobar la cuarta adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en siete con cincuenta y cuatro centésimas por ciento (7,54%) sobre el valor de la tercera adecuación provisoria, a partir del 1° de abril de 2021;

Que en consecuencia el Departamento Inversiones y Contrataciones informa que el monto a reconocer

asciende a la suma de pesos tres millones trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y tres con dieciocho centavos (\$3.361.593,18), al que adicionando la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos quince con noventa y tres centavos (\$33.615,93) para dirección e inspección, de pesos treinta y tres mil seiscientos quince con noventa y tres centavos (\$33.615,93) para embellecimiento y de pesos cien mil ochocientos cuarenta y siete con ochenta centavos (\$100.847,80) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza la suma de pesos tres millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$3.529.672,84);

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que toma intervención la Dirección Provincial de Arquitectura propiciando la gestión;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, 22 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP y la RESO-2021-1076-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria – del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la tercera adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma AVISTAR S.R.L. para la Licitación Pública N° 71/2019, correspondiente a la obra: “Construcción CAPS Boulogne Sur Mer - Grupo 6.11 - San Isidro / AMBA”, en jurisdicción del partido de San Isidro, determinándose la misma en diez con treinta y nueve centésimos por ciento (10,39%) sobre el valor de segunda adecuación provisoria, a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°. Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria – del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la cuarta adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma AVISTAR S.R.L., para la Licitación Pública descrita en el artículo precedente determinándose la misma en siete con cincuenta y

cuatro centésimas por ciento (7,54%) sobre valor de la tercera adecuación provisoria de precios, a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°. Determinar que la gestión aprobada por los artículos 1° y 2° asciende a la suma de pesos tres millones trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y tres con dieciocho centavos (\$3.361.593,18), a la que adicionando la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos quince con noventa y tres centavos (\$33.615,93) para dirección e inspección, de pesos treinta y tres mil seiscientos quince con noventa y tres centavos (\$33.615,93) para embellecimiento y de pesos cien mil ochocientos cuarenta y siete con ochenta centavos (\$100.847,80) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos tres millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$3.529.672,84).

ARTÍCULO 4°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14 - PR 8 - SP 1 - PRY 12586 - OB 55 - IN 5 - Ppr 4 - Ppa 2 - Spa 756 - FF 11 - UG 756 - Cta. Escritural 710 - Mon 1.

ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174.

ARTÍCULO 6°. La firma AVISTAR S.R.L. deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, una ampliación de la garantía oportunamente presentada en cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 7°. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

